



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Oficina Asesora Jurídica



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Bogotá, D.C.

**MEMORANDO  
20141300003103**

**FECHA: 2014-11-20**

**PARA: CARLOS MARIO TAMAYO**  
Subdirector de Sostenibilidad y Negocios Ambientales

**DE: BEATRIZ JOSEFINA NIÑO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**ASUNTO:** Concepto sobre la necesidad de realizar Consulta Previa para la prórroga del Contrato de Concesión de Servicios Ecoturísticos en el Parque Nacional Natural Tayrona

Estimado Carlos:

En relación a la solicitud elevada a esta oficina con respecto a la necesidad o no de hacer consulta previa para la prórroga del contrato de Concesión de Servicios Ecoturísticos con la Concesión Tayrona, conviene realizar las siguientes consideraciones:

- 1- Las sentencias tanto del Tribunal Administrativo del Magdalena como del Consejo de Estado determinaron claramente que se violó el derecho a la consulta previa de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta al celebrar y entrar en ejecución el Contrato de Concesión de Servicios Ecoturísticos del Tayrona, sin haber consultado con anterioridad a dichas comunidades. En palabras del Tribunal Administrativo de Bolívar *“existe una doble vulneración de los derechos de la comunidad accionante: de un lado, el derecho de la comunidad a la libre determinación y, en particular, a la participación fueron vulnerados por las autoridades y empresas demandadas al no llevar a cabo la consulta previa, la cual era obligatoria teniendo en cuenta que la Unidad de Parques iba a intervenir áreas que si bien no se hallan dentro del resguardo, sí hacen parte de su territorio ancestral debido a las prácticas religiosas, tradicionales y de subsistencia que se llevan a cabo allí, como en el sector de Cañaveral que es zona de camping según informe aportado por el Ministerio del Interior visible a folio 215-216 del expediente. De otro lado, se evidenció que las empresas y autoridades accionadas lesionaron con la intervención misma del territorio indígena el derecho de la comunidad a la integridad cultural y pusieron en riesgo su subsistencia, entre otras razones, porque con la proliferación de turistas, camping y no*



**Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 5 Bogotá, D.C., Colombia**

Teléfono: 353 2400 Ext.: 550

[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Oficina Asesora Jurídica



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

*conservación de lugares especiales afectaron la espiritualidad de los miembros de la comunidad, al punto que han tenido que dejar de hacer sus ritos y pagos en el momento que lo desean, y también la proliferación de turistas en sus tradicionales caminos invaden su vida espiritual; esta transgresión continúa vigente, de modo que se requieren medidas para ponerle fin y mitigar sus impactos”*

- 2- Igualmente, como el contrato de Concesión se encontraba vigente los jueces constitucionales consideraron que se estaba en presencia de un daño consumado, por lo que las ordenes estuvieron encaminadas a que se realizara el proceso de consulta previa con la finalidad de adoptar medidas de compensación cultural, a lo que estuvo principalmente enfocada la consulta que se realizó. Al respecto conviene recordar la orden del Tribunal donde dictamino a las entidades que **“den inicio al proceso de CONSULTA PREVIA con los representantes de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, con las características previstas en esta sentencia, con la finalidad de adoptar medidas de compensación cultural por los impactos y perjuicios causados a la comunidad dentro de su territorio ancestral con ocasión de la concesión otorgada mediante Contrato No. 002 del 4 de julio de 2005, con miras a garantizar su supervivencia física, cultural, social y económica”**.
- 3- Dentro de los acuerdos llegados en el marco de la consulta previa realizada en cumplimiento del fallo de tutela, se convino que en concordancia de la Constitución y la jurisprudencia constitucional la entidad garantizaría el derecho a la consulta previa y el consentimiento previo, libre e informado de toda medida administrativa o proyecto que pudiera afectar a los pueblos de la Sierra.
- 4- Adicionalmente, al no haber consenso sobre el contrato de concesión y su prorroga queda claro que este asunto debe ser objeto de consulta específica.
- 5- En este mismo sentido, se recuerda que el Tribunal Administrativo del Magdalena así como el Honorable Consejo de Estado previnieron **“al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO y a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, para que, en el futuro, se abstenga de entregar licencias ambientales, de construcción y, en general, de adoptar cualquier medida administrativa que intervenga sobre los territorios habitados por comunidades indígenas, sin agotar el requisito de consulta previa en las condiciones precisadas en esta providencia”**.
- 6- Por último, se reitera lo manifestado por el Tribunal en la sentencia de tutela, donde dejo claro que la necesidad de consultar el objeto del contrato era para el futuro **“No obstante lo anterior, debe dejar claro el Tribunal que no se harán manifestaciones frente a la procedencia o no del contrato de concesión o la legalidad del mismo, sino a la necesidad de consultar hacia el futuro el objeto pactado en el mismo”**.



Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 5 Bogotá, D.C., Colombia  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 550  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)



**Parques Nacionales Naturales de Colombia**  
Oficina Asesora Jurídica



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

De acuerdo a lo anterior, para la Oficina Asesora Jurídica es claro que la prórroga del contrato de Concesión de Servicios Ecoturísticos con la Concesión Tayrona debe ser objeto de consulta previa con las Comunidades Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, teniendo en cuenta el precedente constitucional, la jurisprudencia citada y los acuerdos celebrados por la entidad con estas comunidades.

Atentamente,

TRAMITADO VIA ORFEO

**BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto. **Juan Claudio Arenas**  
Proyecto. **BNINEND**



**Carrera 10 No. 20 - 30 Piso 5 Bogotá, D.C., Colombia**  
Teléfono: 353 2400 Ext.: 550  
[www.parquesnacionales.gov.co](http://www.parquesnacionales.gov.co)